

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 21 DEL AÑO 2023.

No. 42

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO NÚM. 1562.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1562

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VIII del artículo del artículo 4, el primer párrafo del artículo 12, el segundo párrafo del artículo 21, el segundo párrafo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 31, la denominación del Capítulo VI del Título Segundo, el artículo 34, el artículo 35; el segundo párrafo del artículo 36, el segundo párrafo del artículo 38; la fracción I del artículo 43, el inciso ñ) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 44, el inciso n) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 45, el inciso m) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46, el inciso l) de la fracción I, el inciso h) de la fracción II del artículo 46 Bis, el artículo 70, el párrafo primero del artículo 71, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 81, la denominación del capítulo IX del Título Segundo "De las Bases Generales de Organización y de los Servidores Públicos de la Fiscalía", y los artículos 84, 85, la fracción VI del artículo 92; y la fracción VI del artículo 97; se adicionan la fracción XVII del artículo 2, el capítulo VII de la central de inteligencia criminal del título primero disposiciones generales, así como los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter, 19 Quíntos, 19 Sexies, 19 Septies, la fracción XIII del artículo 21 recorriendo las subsecuentes, el segundo párrafo al artículo 31, la fracción VII del artículo 92 recorriendo las subsecuentes, las fracciones VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes del artículo 97; y se derogan la fracción III del artículo 2, la fracción III del artículo 31, el capítulo VII del "Consejo Local de Profesionalización" del Título Tercero Del Servicio Profesional de Carrera que incluye los artículos 72, 73 y 74, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. a la XVI. ...

XVII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. a la VII. ...

VIII. Formar y actualizar a sus servidores públicos para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; así como implementar un Servicio de agentes del Ministerio Público, facilitadores, de policías de investigación y de penitos;

IX. a la XXVIII. ...

Artículo 12. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o fallas temporales por el Vicefiscal que determine el Reglamento. Ante la excusa, ausencia o falta temporal de éste, será suplido por los demás servidores públicos en los términos previstos en el Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA CENTRAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

Artículo 19 Bis.- La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se adscribe directamente al mando del Fiscal General del Estado de Oaxaca y tiene como objetivo detectar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos en general y particularmente aquellos cometidos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita; delitos contra la salud, secuestro, extorsión y trata de personas y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos fines ilícitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19 Ter. - La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Generar, recabar, analizar y consolidar cualquier tipo de información relacionada con la comisión de algún delito y en particular aquella información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de los mismos.

II. Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;

III. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información que obtenga y que se hace referencia en la fracción I de este artículo;

IV. Proponer al Fiscal General del Estado de Oaxaca, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, correderías públicas, organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados a nivel federal, estatal o municipal, así como organismos autónomos en los diversos órdenes de gobierno y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse indicios de la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos, la intervención de la delincuencia organizada en la posible comisión o participación en su comisión de actos delictivos o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;

V. Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, descentralizados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

VI. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito;

VII. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información que sea de su conocimiento;

VIII. Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

IX. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de investigación y fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

X. Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares, sujetos a cualquier investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;

XI. Recabar informes de los depositarios de los bienes a que refiere la fracción X del presente artículo y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaria y administración de los mismos;

XII. Someter a consideración del Fiscal un informe sobre los resultados de sus labores, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura; observando lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y manejo de datos personales; y

XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y que determine el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Artículo 19 Quáter. - Al frente de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, habrá un Titular el cual tendrá atribuciones siguientes:

I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia conforme a los principios rectores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y los descritos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 144 D respecto del Ministerio Público y la normatividad aplicable;

II. Dirigir, organizar, planear y llevar a cabo las acciones pertinentes en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

III. Dirigir, organizar y supervisar al personal adscrito a la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IV. Supervisar las actuaciones de investigación;

V. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público Especializados, durante la preparación de la acción y durante el procedimiento de extinción de dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

VI. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Fiscal General del Estado de Oaxaca;

VII. Desistirse de la acción y de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previa autorización de Fiscal General del Estado de Oaxaca; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Fiscal General del Estado de Oaxaca

Artículo 19 Quinquies.- El Titular de la Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional legalmente expedidos;
- IV. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional;
- V. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley y del presente Reglamento;
- VI. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Contar con experiencia en materia de Extinción de Dominio, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo; y
- IX. Los que señale el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19 Sexies.- La Central de Inteligencia Criminal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará integrada por:

- a) La o el Titular de la Central;
- b) Las o los Agentes del Ministerio Público;
- c) Agentes del Ministerio Público Especializados en materia Extinción de Dominio, quienes intervendrán en el procedimiento en los términos de la ley de materia y demás disposiciones aplicables;
- d) Analistas de Información, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser Agentes Estatales de Investigación establecidos en esta Ley, en la inteligencia que preferentemente se integrarán aquellas personas con enseñanza superior en las carreras de Estadística, Matemáticas, Contaduría, Derecho con capacitación en Derecho Fiscal y en materia de Extinción de Dominio; y
- e) El personal necesario para el eficaz desempeño de la Central, quienes serán designados por el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Las y los servidores públicos comisionados a la Central, deberán guardar estricta confidencialidad de la información sobre la cual tengan conocimiento o acceso, quedando estrictamente prohibido reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de tercero. El incumplimiento a la presente disposición implicará responsabilidad penal o administrativa según sea el caso.

Artículo 19 Septies.- Los agentes del Ministerio Público Especializados en materia de extinción de dominio tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Preparar la acción de extinción de dominio, debiendo practicar las diligencias necesarias para obtener las pruebas que acrediten la existencia de los hechos ilícitos, así como para la identificación de los bienes materiales de la acción de extinción de dominio;
- II. Solicitar apoyo y colaboración de las diversas áreas del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el eficaz desempeño de sus funciones;
- III. Coadyuvar en determinados actos de investigación con el Agente del Ministerio Público en las carpetas de investigación relacionadas con los delitos competencia del Fuero Común y aquellos establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Ejercer acción de extinción de dominio;
- V. Informar al Fiscal General del Estado de Oaxaca, sobre los procedimientos de extinción de dominio; y
- VI. Las demás que determine Fiscal General del Estado de Oaxaca y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables. la o el Fiscal General se auxiliará de:

- I. a la XII.

XIII. La Central de Inteligencia Criminal;

XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y como Facilitadores.

Artículo 28. ...

Si la separación o remoción del Servicio fuera injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar indemnización de hasta un máximo de tres meses y demás prestaciones a que tenga derecho hasta por el máximo de un año, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

Artículo 31. Los ámbitos de competencia de los órganos sancionadores de la Fiscalía General son:

I. La Contraloría Interna estará encargada de vigilar el manejo adecuado conforme a las disposiciones aplicables de los recursos humanos, materiales, financieros, el patrimonio, el presupuesto y los fondos de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento, pudiendo sancionar a quienes realicen actos u omisiones en detrimento de los recursos de la Fiscalía General en los términos de la normalidad aplicable.

Del mismo modo será la Contraloría Interna la instancia facultada para investigar, substanciar y resolver lo relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General, las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas; así como investigar, en su caso, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Reglamento, pudiendo sancionar a quienes realicen actos u omisiones en detrimento de los recursos de la Fiscalía General en los términos de la normalidad aplicable.

II. La Visitaduría General estará encargada de iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en contra de los miembros del Servicio conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento previsto en el Capítulo IX del Título Tercero de la presente Ley Orgánica y el Reglamento.

III. Derogado.

Para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, podrán realizarse todo tipo de notificaciones a través del correo electrónico ofrecido por las partes, en los términos que determinen las disposiciones aplicables a cada procedimiento.

## CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 34. En la formación integral y la educación en derechos humanos del personal de la Fiscalía General, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los documentos internacionales en materia de derechos humanos, la Ley General, la Ley Estatal, el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

La formación integral y educación en derechos humanos estará a cargo de un órgano con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar actividades académicas, de investigación, de difusión, editoriales u cualquier otra que resulte necesaria para lograr el objetivo de desarrollar saberes, competencias, actitudes y buenas prácticas en materia de justicia penal y derechos humanos en el personal de la Fiscalía General.

El Fiscal General podrá emitir los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la formación integral y en derechos humanos de la Fiscalía General.

Artículo 35. La formación integral y educación en derechos humanos se basará en el enfoque diferencial, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, los derechos de las infancias, la perspectiva de orientación sexual e identidades de género y el respeto de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Estos enfoques son enunciativos, no limitativos.

Del mismo modo, se regirá por los principios de universalidad, interdependencia, no discriminación, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo.

Artículo 36. ...

Se entiende por designación especial, el nombramiento que hace el Fiscal General de los elementos antes señalados, dispensando la convocatoria en su caso, así como el requisito de concurso de ingreso y selección debiendo satisfacer los demás requisitos que refieren los

## 4 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

artículos 44; 45, 46 y 46 Bjs de la presente Ley Orgánica para ingresar al Servicio, respectivamente.

h) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

### Artículo 38. ...

En todo caso, la designación especial no podrá exceder del plazo de un año, tiempo durante el cual se integrará y preparará el expediente personal para su inmediato ingreso al servicio profesional de carrera en caso de ser necesario, si al término del plazo del nombramiento por designación especial no se considera al elemento con aptitudes para permanecer en la institución ni pertenecer al servicio profesional de carrera, la Fiscalía General se podrá reservar el derecho de emitir otro nombramiento o prorrogar el ya existente sin perjuicio alguno de los derechos de la persona que se trate.

Artículo 70. Los miembros del Servicio que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a propuesta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y a consideración de la Oficialía Mayor, en otras áreas de los servicios de la propia Fiscalía General.

Artículo 71. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a la indemnización de hasta por tres meses y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho dicha persona de hasta por un año, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 43. El Servicio se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los aspectos que conforman a las etapas, de las cuales se encargará la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

Artículo 72. Derogado.

II. al VII. ...

Artículo 73. Derogado.

Artículo 44. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

Artículo 74. Derogado.

I. Para Ingresar:

a. al n. ...

ñ. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 75. Los miembros del Servicio tendrán los derechos siguientes:

I. ...

II. Sugerir a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus representantes;

II. Para permanecer:

a. al g. ...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

III. a la XI. ...

Artículo 81. Las sanciones serán impuestas por la Visitaduría General. Dicha imposición se realizará considerando los factores siguientes:

Artículo 45. Para ingresar y permanecer como Policía de Investigación, se requiere:

I. Para ingresar:

a. al m. ...

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

I. a la XII. ...

### CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 84. El procedimiento que se instaure contra los miembros del Servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia para efectos de su separación en el encargo, o por infracción al régimen disciplinario para efectos de la imposición de la sanción correspondiente, se seguirá de la siguiente manera:

I. La Visitaduría General podrá iniciar el mismo en razón de queja, denuncia o investigación que arroje como resultado la probable falta de cuando menos un requisito de permanencia o una probable infracción al régimen disciplinario por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. La Visitaduría General notificará la queja, denuncia o resultado de la investigación al miembro del Servicio de que se trate y lo citará a una audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. La Visitaduría General podrá suspender provisionalmente a dicho servidor público en tanto se resuelve lo conducente;

IV. Iniciada la audiencia, se llevará a cabo el ofrecimiento y desahogo probatorio sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, se presentarán los alegatos correspondientes y agotadas las demás diligencias correspondientes, la Visitaduría General resolverá sobre el procedimiento respectivo, emitiendo la resolución correspondiente donde valore todas las pruebas con relación al hecho o hechos objeto del proceso, en la cual se determinará sobre la existencia o inexistencia de elementos para sancionar conforme al Reglamento del Servicio; y

V. Contra la resolución y la sanción impuesta por la Visitaduría General no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 46. Para ingresar y permanecer como Perito, se requiere:

I. Para ingresar:

a. al l. ...

m. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a. al g. ...

h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 85. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será substanciado por la Visitaduría General hasta su resolución lo que incluye la imposición o no de sanción alguna en los términos y formas que determine el Reglamento del Servicio.

Artículo 92. El Fondo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General se integra por los recursos siguientes:

Artículo 46 Bis. Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

I. Para ingresar:

a) al k) ...

l) Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

a) al g)

I a la VI. ...

VI. Con los recursos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados,

VII. Con los recursos que le correspondan por el cobro de derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, multas y pagos resarcitorios que determine la normalidad aplicable en la materia, y

VIII. Con los demás recursos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 97. Además del Fiscal General, los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:

I. a la V. ...

VI. Los jefes de Unidades operativas;

VII. La Contraloría General;

VIII. La Visitaduría General;

IX. La persona titular de la Central de Inteligencia Criminal; y

X. Los demás servidores públicos que determine el Reglamento.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca tendrá un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para regularizar los nombramientos y situación de empleo público del personal que cuenten con un nombramiento por designación especial en términos del artículo 38 de la presente Ley y las disposiciones Reglamentarias conducentes.

CUARTO. Los procesos que los órganos sancionadores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca hubieren iniciado hasta antes de la presente reforma se sustanciarán conforme a la normalidad vigente al momento de su inicio, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado para efectos de los procedimientos seguidos ante los órganos sancionadores, deberá prever las áreas necesarias para garantizar la legalidad de los procesos sancionadores.

QUINTO. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca conforme a la estructura prevista en el presente Decreto, deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los ciento veinte días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Octubre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.